



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 023-2022-MDS**

Socabaya, 22 de abril del 2022

**VISTOS:**

La solicitud de la administrada **EVANGELINA LUCÍA MAMANI QUISPE** con Reg. T.D. N° 00002363, el Informe N° 00015-2022-MDS-A-GM-GDS-SPS,DEMUNA-RR.CC., el Informe Social N° 007-2022-MIVC/MDS, el Informe N° 00021-2022-MDS/GDS-SPS,DEMUNAYRRCC-CIAM, el Informe N° 054-2022-MDS/A-GDS-SPS,DEMUNA y RR.CC, el Informe N° 00046-2022-MDS/A-GM-GDS, el Informe Legal N° 151-2022-MDS/A-GM-OAJ, el Proveído N° 425-2022 del Despacho de Alcaldía y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley N° 26298 “Ley de Cementerios y Servicios Funerarios”, en su artículo 3°, establece que “Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. (...). Las Municipalidades Provinciales y Distritales, controlaran su funcionamiento”, en tal sentido la Municipalidad Distrital de Socabaya tiene bajo su administración el cementerio de su jurisdicción.

Que, la administración de los nichos y sepulturas, se encuentra regulada en la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y su reglamento, en cuyo artículo 28° del Reglamento se establece que en los cementerios “puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas”, asimismo, las sepulturas temporales son de corto y largo plazo (de 10 a 25 años), estas pueden renovarse por otro periodo o convertirlos a largo plazo. Asimismo, dispone que, vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, si nadie reclama los restos, estos son retirados y trasladados a una fosa común o cremados y depositados en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos.

Que, la precitada ley en su artículo 8°, establece que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos, por lo que según el TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en el numeral 4.1.2. contamos con el servicio de “AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS”, el mismo que para el Tercer Nivel tiene una tasa de S/. 2, 800.00 soles, costo que corresponde ser asumido por los familiares del difunto.

Que, de conformidad con el artículo 9°, numeral 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es una de las atribuciones del Concejo Municipal “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”.

Que, la administrada EVANGELINA LUCIA MAMANI QUISPE, mediante solicitud con registro de T.D. N° 00002363, de fecha 23 de febrero del 2022, solicita la exoneración del 50% del Nicho N° 72 del Tercer Nivel del Pabellón Nuestra Señora de Santa Martha, debido a sus bajos recursos económicos, para quien en vida fue su esposo José Esteban Velazco Castro, adjuntando Recibo de Caja N° 001-0095333 por el pago del 50% de la “AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS”, al respecto de dicha solicitud, se tiene el Informe Social N° 007-2022-MIVC/MDS, de la Lic. María Isabel Vargas Castilla, quien señala que el fallecido hace 20 años fue dirigente de la Zona de Horacio Zeballos Gámez, fue reconocido por la población como vecino notable del distrito, realizando labor social como dirigente activo 10 años aproximadamente, siendo líder de su comunidad que ha trabajado por el desarrollo de su zona, teniendo el carisma para fortalecer la unión de los vecinos hacia un bien común, además de haber trabajado en la municipalidad, así también menciona la ausencia de ingresos económicos estables en dicha familia, consideraciones por las cuales concluye que se concientizan ciertos aspectos a fin de asegurar el bienestar de la adulta mayor EVANGELINA LUCIA MAMANI QUISPE y sugiere aceptar a su solicitud porque ha sido parte de la vida significativa y del compromiso activo que tuvo el fallecido al trabajar por su comunidad y ser aportante al desarrollo.

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Socabaya el apoyo social a personas en situación de vulnerabilidad de riesgo social o de necesidad inmediata de acuerdo al marco normativo y al conocimiento real de la situación socio económica de las personas determinado a través de las visitas domiciliarias y los informes sociales, sin embargo, si bien, en el presente caso no existe una situación familiar vulnerable, si se observa que la solicitante es una persona adulta mayor sin ingresos económicos ello según Informe N° 00021-2022-MDS/GDS-SPS,DEMUNAYRR.CC.-CIAM, del encargado del CIAM (Centro Integral de Atención al Adulto Mayor), quien





concluye que del análisis realizado y en base al Informe Social, la Municipalidad Distrital de Socabaya debe efectuar la donación o exoneración del 50% de la tasa (S/. 1, 400.00 Soles) por el Nicho N° 72 ubicado en el 3er. Nivel del pabellón Santa Martha. Así también, se cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC. contenida en el Informe N° 00054-2022-MDS/A-GM-GDS-SPS,DEMUNA y RR.CC y de la Gerencia de Desarrollo Social, contenida en el Informe N° 00046-2022-MDS/A-GM-GDS, solicitando opinión legal y se derive al Concejo Municipal.

Que, la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual en la generación de efectos de modo anticipado, al respecto el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción. Siendo que en el presente caso se evidencia que la autorización fue otorgada aproximadamente el 23 de febrero del año 2022, fecha en la que fueron enterrados los restos de quien en vida fue José Esteban Velazco Castro.

Que, con Informe Legal N° 151-2022-MDS/A-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se ponga a consideración del Concejo Municipal el expediente presentado por la administrada **EVANGELINA LUCÍA MAMANI QUISPE**, para su deliberación correspondiente, respecto del cual se recomienda que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe el apoyo solicitado, por el 50% del costo según el TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, procedimiento N° 4.1.2 denominado "**AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS**", donde reposan los restos de su esposo **José Esteban Velazco Castro**, ello debido a que no cuenta con medios económicos suficientes para solventar dicho gasto, ello según Informe Social N° 007-2022-MIVC/MDS, Informe N° 00021-2022-MDS/GDS-SPS,DEMUNAYRRCC-CIAM, Informe N° 054-2022-MDS/A-GDS-SPS,DEMUNAYRR.CC y el Informe N° 00046-2022-MDS/A-GM-GDS.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de abril del 2022, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.



**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, a favor de la administrada **EVANGELINA LUCÍA MAMANI QUISPE** la Condonación del 50% del derecho de pago por el servicio de "**AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS**", respecto del **Nicho N° 72**, ubicado en el 3er. Nivel del Pabellón Santa Martha, del Cementerio Tradicional de Socabaya, debido a su precaria situación socioeconómica corroborada por la Entidad; autorización contemplada en el ítem 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya, **con eficacia anticipada al 23 de febrero del 2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que el **Nicho N° 72**, ubicado en el 3er. Nivel del Pabellón Santa Martha del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de Q.E.V.F. el Señor **JOSÉ ESTEBAN VELAZCO CASTRO**.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, a la Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC., y a la Oficina de RR.CC. de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso  
SECRETARÍA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE